



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE
Instituto Distrital de las Artes

RESOLUCIÓN N° 1
(Enero 4 de 2016)

“Por la cual se establece la escala para el reconocimiento de los honorarios de los Contratos de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas que suscriba el INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES en la vigencia 2016”

EL DIRECTOR DEL INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES

en uso de sus atribuciones legales, especialmente las conferidas por la Ley 80 de 1993, el Acuerdo del Concejo Distrital N° 440 de 2012, el Acuerdo N° 1 del Consejo Directivo del IDARTES y las demás disposiciones que los complementan y adicionan,

CONSIDERANDO

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad e imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, delegación y desconcentración de funciones.

Que el artículo 3° de la Ley 80 de 1993 establece entre otros aspectos: *“Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.”*

Que el numeral 1° del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, establece: *“Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.”*

Que el numeral 5 del artículo 26 de la Ley 80 de 1993 indica que la responsabilidad de la dirección y manejo de la actividad contractual es del jefe o representante legal de la Entidad estatal.

Que el artículo 32 de la Ley 80 de 1993 define los contratos de prestación de servicios como los que celebren las entidades para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad.

Que el artículo 2.2.1.1.6.1 del Decreto Compilatorio 1082 del 26 de mayo de 2015 indica: *la Entidad Estatal debe hacer, durante la etapa de planeación el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de riesgo. La entidad estatal debe dejar*

TH

D. Martínez



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE
Instituto Distrital de las Artes

RESOLUCIÓN N° 1 (Enero 4 de 2016)

“Por la cual se establece la escala para el reconocimiento de los honorarios de los Contratos de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas que suscriba el INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES en la vigencia 2016”

constancia de este análisis en los documentos del proceso.”

Que en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del decreto compilatorio 1082 de 2015, se define la modalidad contractual denominada: ***“Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.***

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.

La entidad estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos”.

Que bajo éste entendido y según la citación normativa para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, así como para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas, la entidad estatal podrá contratar directamente con la persona natural o jurídica según aplique, que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate, sin que sea necesario que haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto deberá dejar constancia escrita.

Que el Decreto 2785 de 2011 en su parte considerativa señala: “Que en algunos eventos las entidades públicas requieren contratar servicios personales altamente calificados con personas naturales o jurídicas, los cuales conllevan una remuneración superior al límite establecido en el artículo 4° del Decreto 1737 de 1998 modificado por el artículo 2° del Decreto 2209 de 1998”

Que en el mismo sentido, el citado decreto señala: “Que se requiere ampliar el límite de la remuneración mensual con el fin de permitir a las entidades la celebración excepcional de contratos cuyo objeto sea la prestación de servicios personales altamente calificados “.

Que de acuerdo con el artículo 1° del Decreto 2785 de 2011: “ Está prohibido el pacto de remuneración para pago de servicios personales calificados con personas naturales, o jurídicas, encaminados a la prestación de servicios en forma continua para atender asuntos propios de la respectiva entidad, por valor mensual superior a la remuneración total mensual establecida para el jefe de la entidad.

Parágrafo 1°. Se entiende por remuneración total mensual del jefe de la entidad, la que corresponda a este en cada uno de dichos períodos, sin que en ningún caso puedan tenerse en consideración los factores prestacionales.

Parágrafo 2°. Los servicios a que hace referencia el presente artículo corresponden exclusivamente a aquellos comprendidos en el concepto de “remuneración servicios técnicos” desarrollado en el decreto de liquidación del presupuesto general de la Nación, con



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE
Instituto Distrital de las Artes

RESOLUCIÓN N° 1
(Enero 4 de 2016)

“Por la cual se establece la escala para el reconocimiento de los honorarios de los Contratos de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas que suscriba el INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES en la vigencia 2016”

independencia del presupuesto con cargo al cual se realice su pago.

Parágrafo 3°. De manera excepcional, para aquellos eventos en los que se requiera contratar servicios altamente calificados, podrán pactarse honorarios superiores a la remuneración total mensual establecida para el jefe de la entidad, los cuales no podrán exceder del valor total mensual de remuneración del jefe de la entidad incluidos los factores prestacionales y las contribuciones inherentes a la nómina, relacionadas con seguridad social y para fiscales a cargo del empleador. En estos eventos el Representante Legal de la entidad deberá certificar el cumplimiento de los siguientes aspectos: 1. Justificar la necesidad del servicio personal altamente calificado. 2. Indicar las características y calidades específicas, altamente calificadas, que reúne el contratista para la ejecución del contrato, y 3. Determinar las características de los productos y/o servicios que se espera obtener.

Parágrafo 4°. Se entiende por servicios altamente calificados aquellos requeridos en situaciones de alto nivel de especialidad, complejidad y detalle”.

Que para la actual vigencia el IDARTES ha definido la tabla de honorarios para los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, así como para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas teniendo como referente los factores, valores históricos, costos y gastos propios de esta modalidad de contratación, así como las necesidades del servicio, atendiendo los perfiles de los contratistas que se requieren por inexistencia de personal suficiente en condiciones de idoneidad y experiencia para atender las diversas actividades objeto de contratación.

Que eventualmente se podrán variar los montos de honorarios que se definen en la tabla que se adopta mediante el presente acto, previa constancia escrita donde se justifique la razón de la decisión, que dé cuenta del análisis que se ha efectuado del sector, particularmente de las condiciones del bien o servicio y las ventajas que representa para la Entidad Estatal contratar el bien o servicio con el aspirante correspondiente, la forma como se acuerda la entrega de bienes o servicios, los plazos, cantidades contratadas, forma de pago y de entrega y en general demás condiciones previstas por las partes, para lo cual el ordenador del gasto deberá presentar la correspondiente justificación la cual será avalada por el Director de la entidad.

Que así las cosas se hace necesario disponer de una escala de honorarios dentro de un marco de igualdad, transparencia y unas condiciones dignas y justas, que garanticen la eficacia en la prestación del servicio.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Establecer y adoptar la Tabla de Honorarios que hace parte integral de la presente Resolución, para el reconocimiento de los mismos en los Contratos de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión, así como para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas, que suscriba el



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE
Instituto Distrital de las Artes

RESOLUCIÓN N° 1 (Enero 4 de 2016)

“Por la cual se establece la escala para el reconocimiento de los honorarios de los Contratos de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas que suscriba el INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES en la vigencia 2016”

INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES en el año 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO. Disponer que para aplicar la escala anterior, se podrán tener en cuenta las equivalencias entre estudios y experiencia de que se indican en la parte final de la tabla que se adopta por éste acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. Indicar que para los efectos del presente acto administrativo, deberán tenerse en cuenta las siguientes disposiciones de carácter general.

- a. De conformidad con lo establecido en el artículo 229 del Decreto 0019 de 2012, para el ejercicio de las diferentes profesiones acreditadas por el Ministerio de Educación Nacional, la experiencia profesional se computará a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de educación superior, excepto para las profesiones relacionadas con el sistema de seguridad social en salud.
- b. Para efectos de la suscripción del contrato se deberá presentar la Tarjeta Profesional y/o Registro Profesional y la vigencia correspondiente, requisito exigido para todas las profesiones reglamentadas.
- c. Los títulos y certificados obtenidos en el exterior requerirán para su validez de la homologación, y convalidación del Ministerio de Educación Nacional o de la autoridad competente, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 8 del Decreto 785 de 2005.
- d. Las certificaciones de experiencia se acreditarán mediante la presentación de constancias escritas expedidas por la autoridad competente y deberán contener como mínimo el nombre o razón social de la entidad o empresa, el tiempo de servicio y la relación de funciones u obligaciones desempeñadas.

PARÁGRAFO: De acuerdo con las necesidades del servicio, el IDARTES determinará en acto administrativo separado, las equivalencias para los contratos que lo requieran, atendiendo la experticia y conocimientos del potencial contratista.

ARTÍCULO CUARTO. VARIACIÓN DE LOS MONTOS DE HONORARIOS QUE SE FIJAN EN LA TABLA: Los Ordenadores del Gasto atendiendo las necesidades del servicio, el requerimiento de perfil específico del eventual contratista, su experticia e idoneidad acreditada en las actividades que se requieren de manera específica o relacionada según se defina y la disponibilidad presupuestal, **podrán sugerir variar** los montos de honorarios que se definen en la tabla que se adopta mediante el presente acto, previa constancia escrita donde se justifique la razón de la decisión, que dé cuenta del análisis que se ha efectuado del sector, particularmente de las condiciones del bien o servicio y las ventajas que representa para la Entidad Estatal contratar el bien o servicio con el aspirante correspondiente, la forma como se acuerda la entrega de bienes o servicios, los plazos, cantidades contratadas, forma de pago y de entrega y en general demás condiciones previstas por las partes y en todo caso se deberá contar con el aval del Director de la entidad. El análisis del sector debe permitir a la Entidad



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE
Instituto Distrital de las Artes

RESOLUCIÓN N° 1
(Enero 4 de 2016)

“Por la cual se establece la escala para el reconocimiento de los honorarios de los Contratos de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas que suscriba el INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES en la vigencia 2016”

Estatal sustentar su decisión de hacer una contratación

PARÁGRAFO PRIMERO: El Ordenador del Gasto correspondiente deberá consignar en los Documentos del Proceso, bien sea en los estudios previos o en la información soporte de los mismos, un análisis sobre el sector que cubra los aspectos de que trata el contrato, que para el caso de los servicios profesionales y de apoyo a la gestión depende del objeto del mismo y de las condiciones de idoneidad y experiencia que llevan a contratar a la persona natural o jurídica que está en condiciones de desarrollar el objeto de la Contratación; en el mismo sentido en relación con la contratación de personas naturales con quienes se contrate la ejecución de trabajos artísticos.


PARÁGRAFO SEGUNDO: Los ordenadores del gasto delegados mediante Resolución N ° 149 de 2013 deberán informar dentro de los cinco primeros días de cada mes a la Dirección General de la entidad, sobre toda la contratación generada en el período de conformidad con los proyectos de inversión asignados a cada Subdirector, con especificación y justificación de los casos en que los montos de honorarios se apartan de la Tabla que por este acto se determina.

ARTÍCULO QUINTO. La escala de honorarios que por éste acto se fija, es de obligatorio cumplimiento y será responsabilidad de los ordenadores del gasto su aplicación y en todo caso la Oficina Asesora Jurídica y la Oficina Asesora de Planeación, estarán atentos a su aplicación.

ARTÍCULO SEXTO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones y actos administrativos que le sean contrarios.

COMUNÍQUESE, CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los cuatro (4) días del mes de Enero de 2016.


JUAN SANTIAGO ANGÉL SAMPER
DIRECTOR GENERAL

Proyectaron, revisaron
Luis Fernando Mejía/ Jefe Oficina Asesora de Planeación
Sandra Margoth Vélez Abello/ Jefe Oficina Asesora Jurídica

